

CONTRATO DE COMPRA VENTA No **244 - 2012** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

23 JUL 2012

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **45.593.580**, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 117 del 24 de marzo de 2012, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JORGE ALBERTO QUIROGA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.647, quien actúa como Representante Legal de **AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.**, identificada con Nit 830.066.748-5, con matrícula mercantil No 00988884 del 28 de enero de 2010, constituida por Escritura Pública No. 0000158 de la Notaria 25 de Bogotá D.C. del 24 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000, bajo el No. 00713937 del Libro IX respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada del 6 de julio de 2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES, sustenta la necesidad *"El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES, viene adelantando el trabajo de mantener actualizado y en perfecto estado el archivo central del mismo, así como los archivos de gestión de cada una de las dependencias, encontrando así información importante en microfichas y rollos de microfilmación"*. **2.** Actualmente en el archivo ICFES se cuenta con mil cuatrocientos cuarenta y dos (1442) rollos microfilmados y setenta y tres (73) microfichas. Esta información es necesaria para consulta de la Subdirección de Talento Humano (Historias Laborales) y de la Oficina de Atención al Ciudadano **3.** Que para el uso del material anteriormente mencionado, es necesaria la adquisición de un Escáner para la lectura y digitalización del material microfilmado, debido a que la información existente es de constante consulta y en la actualidad el equipo que se tiene para esta función es obsoleto, además de que no se consiguen partes para este y no existe representación en Bogotá para su debido mantenimiento **4.** Que por lo expuesto, el día 05 de julio de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES SD-033-2012, cuyo objeto fue seleccionar la oferta más favorable para el suministro de un scanner para lectura y digitalización de material microfilmado existente en los archivos del ICFES, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la requisición, con un plazo de ejecución de dos (2) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, con un presupuesto oficial de TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$37.000.000) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 886 de 2012 **5.** Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones a los Términos de

CONTRATO DE COMPRA VENTA No **244 - 2012** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

23 JUL 2012

Referencia por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de las Adendas 1 y 2 de los días 6 y 9 de julio de 2012 se modificó los Términos de Referencia. **6.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 12 de julio de 2012, se presentaron cuatro (4) propuestas así: ALBATECH LTDA, AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A, SERVI IMÁGENES LTDA, SOLUCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL HERRCO. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 13 de julio de 2012 se generó el informe del comité de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando el siguiente orden de legibilidad: Primera: la oferta de **AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A**, con **460 puntos**. Segunda: las ofertas de: **ALBATECH LTDA y SOLUCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL HERRCO** con **409 puntos** cada una y Tercera. **SERVI IMÁGENES LTDA** con **408 puntos** **7.** Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A**. **8.** Que mediante Resolución No. **000463** del 17 de julio de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-033-2012 a **AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A** **9.** Que la sociedad en mención cuenta con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar **10.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 886 de 2012 **13.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" *"El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente... b) Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a (900) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente manual."* En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Suministrar un Escáner para lectura y digitalización de material microfilmado existente en los archivos del ICFES, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la requisición. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Entregar e instalar en la sede central del ICFES un Escáner para lectura y digitalización de material microfilmado en el plazo establecido en la oferta del contratista. Para tal efecto, el contratista previo a la instalación, deberá informar los requerimientos de espacio, infraestructura eléctrica, de datos y demás requerimientos mínimos para el correcto funcionamiento del equipo. Cualquier daño que se presente en el equipo debido a una información incorrecta o incompleta acerca de estos requerimientos por parte del contratista,

for

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 244 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

23 JUL 2012

será responsabilidad del mismo y por lo tanto, deberá reemplazar el equipo por uno nuevo.

2. Garantizar la calidad del Escáner adquirido, de acuerdo con lo descrito en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el ICFES. **3.** Entregar manual de manejo del Escáner. **4.** Cumplir con el periodo de garantía establecido en la oferta del contratista, la cual no deberá ser inferior a doce (12) meses. **5.** El contratista atenderá las reclamaciones realizadas por el ICFES en un periodo no mayor a 72 horas, una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o del funcionario que éste designe. **6.** Capacitar a los funcionarios del ICFES para el correcto uso, instalación y mantenimiento del Escáner. **7.** Presentar la factura de cobro, anexando el certificado de pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **8.** Las demás obligaciones inherentes al contrato

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a **1.** Recibir el escáner, en las instalaciones del instituto, verificando que lo entregado por el Contratista cumple con las características técnicas y cantidades especificadas en la oferta. **2.** Garantizar las condiciones de espacio, infraestructura eléctrica, datos y demás que el contratista informe como requerimientos para la instalación y correcto uso del equipo. **3.** Brindar apoyo y la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. **4.** Asignar a los funcionarios que recibirán la capacitación sobre el uso, instalación y manejo del escáner. **5.** Solicitar al contratista el servicio de asesoría y soporte técnico durante el tiempo que se requiera y que se encuentre contemplado en el contrato y en la oferta del proponente adjudicatario. **6.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **7.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$35.728.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago, a la entrega e instalación del equipo, así como la realización de las capacitaciones requeridas, previo recibo en el almacén del ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será de dos meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del mismo. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 244 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

23 JUL 2012

legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37511940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 886 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 244 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

23 JUL 2012

causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento o en el caso de no pactarse garantías el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El

CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 244 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

23 JUL 2012

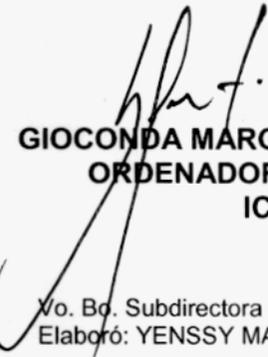
efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 886 de 2012 3) Términos de Referencia 4) Respuestas a Observaciones 5) Adendas 1y 2 6) Ofertas de los Proponentes 7) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la

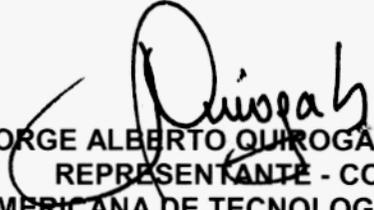
Avr

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 244 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los:

23 JUL 2012


GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


JORGE ALBERTO QUIROGA GUTIERREZ
REPRESENTANTE - CONTRATISTA
AMERICANA DE TECNOLOGIA AMERITEC S.A.

Vo. Bc. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO